

EDJ 1996/7603

Tribunal Constitucional Sala 2ª, S 25-11-1996, nº 187/1996, BOE 3/1997, de 3 de enero de 1997, rec. 1815/1995
Pte: García-Mon y González-Regueral, Fernando

Resumen

La controversia planteada en el presente rec. de amparo consiste en determinar si, producido el fallo, los órganos judiciales han respetado el art. 24 CE, permitiendo al recurrente la posibilidad de defender sus legítimos intereses como abuelo biológico de dos menores declarados en situación de desamparo. El TC concluye que el litigio se ha resuelto atendiendo exclusivamente a las pruebas e informes de una de las partes, y de las entidades públicas, y se ha prescindido totalmente de las pruebas aportadas por la otra parte, a quien, además, se le han inadmitido las propuestas por él a pesar de que, como se deduce de la propia fundamentación de la resolución impugnada, resultaba de importancia para decidir la controversia. El auto de la Audiencia Provincial de Barcelona vulnera además el derecho del recurrente a la tutela judicial efectiva sin indefensión, pues su razonamiento sobre la prevalencia del principio "favor minoris", por muy adecuado que sea como elemento fundamental de la ponderación de intereses en estos casos, ha de ser consecuencia de la concurrencia de unos presupuestos fácticos cuya apreciación requiere permitir a ambas partes, y no sólo a una de ellas, los medios de defensa conducentes a que, en lo posible, la aplicación del citado principio responda a una realidad constatada.

NORMATIVA ESTUDIADA

CE de 27 diciembre 1978. Constitución Española
art.24.1 , art.24.2 , art.117.3

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO	9
FUNDAMENTOS DE DERECHO	12
FALLO	15

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES

Tribunal Constitucional

PROCESOS CONSTITUCIONALES

Recurso de amparo

Derecho Fundamental alegado

Protección judicial

No sufrir indefensión

Utilizar todos los medios de prueba

Objeto

Actos u omisiones de Órgano Judicial

Imputables al órgano judicial

Sentencia

Fallo estimatorio

Nulidad de decisión, acto o resolución impugnada

DERECHOS DEL NIÑO

MENORES

En general

Interés más favorable del menor

Desamparo

DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Indefensión

Existencia de indefensión
Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes
Proceso civil
En general
Denegación de prueba

FICHA TÉCNICA

Procedimiento: Recurso de amparo

Legislación

Aplica art.24.1, art.24.2, art.117.3 de CE de 27 diciembre 1978. Constitución Española

Jurisprudencia

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DE TESTIGOS - Estimada procedente por SAP Vizcaya de 19 junio 2002 (J2002/102795)

Citada en el mismo sentido sobre CAPACIDAD E INCAPACIDAD - MENORES - Acogimiento - Por particulares por SAP Valladolid de 1 diciembre 2003 (J2003/210691)

Citada en el mismo sentido por SAP Orense de 29 septiembre 2003 (J2003/229268)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DOCUMENTAL - Supuestos diversos por STS Sala 2ª de 21 julio 2003 (J2003/229790)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 22 abril 2004 (J2004/103069)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Denegación de prueba por SAP Madrid de 20 febrero 2004 (J2004/105150)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 23 enero 2004 (J2004/105523)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por SAP Navarra de 7 mayo 2004 (J2004/131367)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DE PERITOS - Supuestos diversos por SAP Madrid de 20 julio 2004 (J2004/137060)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Denegación de prueba por AAP Madrid de 17 septiembre 2004 (J2004/143600)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 23 septiembre 2004 (J2004/150470)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Proscripción de la indefensión por AAP Guipúzcoa de 17 mayo 2004 (J2004/161208)

Citada en el mismo sentido por SAP Las Palmas de 23 septiembre 2004 (J2004/178251)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por STS Sala 2ª de 24 noviembre 2004 (J2004/184828)

Citada en el mismo sentido por SAP Castellón de 4 mayo 2004 (J2004/193169)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por STS Sala 2ª de 29 noviembre 2004 (J2004/197361)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO PENAL - PRUEBA - Apreciación y valoración por SAP Albacete de 13 diciembre 2004 (J2004/198008)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Supuestos diversos por STS Sala 2ª de 23 diciembre 2004 (J2004/234867)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes por SAP Madrid de 6 septiembre 2004 (J2004/241340)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes por SAP Madrid de 6 septiembre 2004 (J2004/241344)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por SAP Sevilla de 2 diciembre 2004 (J2004/263670)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por SAP Sevilla de 24 noviembre 2004 (J2004/263716)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 13 diciembre 2004 (J2004/276804)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 21 octubre 2004 (J2004/278547)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 28 septiembre 2004 (J2004/278551)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 12 noviembre 2004 (J2004/278576)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 13 diciembre 2004 (J2004/278579)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - SUPUESTOS DIVERSOS por ATS Sala 2ª de 18 junio 2004 (J2004/85728)

Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 25 mayo 2004 (J2004/88263)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 29 junio 2005 (J2005/113574)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 31 enero 2005 (J2005/11860)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - SUPUESTOS DIVERSOS por STS Sala 2ª de 20 septiembre 2005 (J2005/157499)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por STS Sala 2ª de 30 septiembre 2005 (J2005/157529)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por SAP Madrid de 1 febrero 2005 (J2005/176872)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Cuestiones generales por ATS Sala 1ª de 4 octubre 2005 (J2005/199893)

Citada en el mismo sentido por SAP Zaragoza de 29 julio 2005 (J2005/205656)

Citada en el mismo sentido por SAP Zaragoza de 23 septiembre 2005 (J2005/205658)

Citada en el mismo sentido por AAP Guadalajara de 21 julio 2005 (J2005/216692)

Citada en el mismo sentido por SAP Las Palmas de 23 febrero 2005 (J2005/21726)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - En general por SAP Madrid de 28 septiembre 2005 (J2005/220596)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por AAP Madrid de 7 abril 2005 (J2005/221216)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - En general por AAP Madrid de 8 junio 2005 (J2005/221262)

Citada en el mismo sentido por SAP Zaragoza de 16 noviembre 2005 (J2005/230157)

Citada en el mismo sentido sobre FAMILIA - PROTECCIÓN DE LA FAMILIA - En general por STC Sala 1ª de 4 abril 2005 (J2005/23716)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 4 marzo 2005 (J2005/23811)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 6 septiembre 2005 (J2005/241707)

Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 14 noviembre 2005 (J2005/252788)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - PRUEBA - Denegación de prueba - Sin generar indefensión por ATS Sala 1ª de 7 diciembre 2005 (J2005/293595)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - SUPUESTOS DIVERSOS por SAP Huelva de 25 noviembre 2005 (J2005/301289)

Citada en el mismo sentido por SAP Girona de 20 diciembre 2005 (J2005/313949)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Se estima vulnerado el derecho por SAP Madrid de 28 noviembre 2005 (J2005/322019)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 19 diciembre 2005 (J2005/328705)

Citada en el mismo sentido sobre INCONGRUENCIA - INCONGRUENCIA - Concepto y alcance por STS Sala 3ª de 20 enero 2005 (J2005/4985)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 22 marzo 2005 (J2005/59666)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por STS Sala 2ª de 24 marzo 2005 (J2005/68335)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 27 abril 2005 (J2005/71526)

Citada en el mismo sentido sobre CAPACIDAD E INCAPACIDAD - MENORES - Medidas de protección por SAP Granada de 7 abril 2005 (J2005/72251)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 17 mayo 2005 (J2005/79431)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 26 abril 2006 (J2006/101409)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 18 julio 2006 (J2006/106498)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 23 febrero 2006 (J2006/107387)

Citada en el mismo sentido por SAP Burgos de 21 febrero 2006 (J2006/113647)

Citada en el mismo sentido por SAP Burgos de 20 febrero 2006 (J2006/113661)

Citada en el mismo sentido sobre CAPACIDAD E INCAPACIDAD - MENORES - Medidas de protección por AAP Baleares de 21 febrero 2006 (J2006/21671)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 19 septiembre 2006 (J2006/267796)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 21 junio 2006 (J2006/278393)

Citada en el mismo sentido por SAP Zaragoza de 5 septiembre 2006 (J2006/286961)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por SAP Barcelona de 29 marzo 2006 (J2006/300907)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por SAP Madrid de 5 junio 2006 (J2006/316171)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por SAP Madrid de 5 junio 2006 (J2006/316173)

Citada en el mismo sentido sobre CAPACIDAD E INCAPACIDAD - MENORES - Acogimiento - Por particulares por SAP Granada de 28 abril 2006 (J2006/346959)

Citada en el mismo sentido por SAP Jaén de 23 mayo 2006 (J2006/347661)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por SAP Málaga de 5 abril 2006 (J2006/351508)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por SAP Madrid de 30 junio 2006 (J2006/356695)

Citada en el mismo sentido por SAP Castellón de 25 julio 2006 (J2006/359407)

Citada en el mismo sentido por SAP Zaragoza de 15 diciembre 2006 (J2006/370302)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 18 octubre 2006 (J2006/374450)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - DERECHO A LA TUTELA DE JUECES Y TRIBUNALES - Presunción de inocencia - Facultades judiciales - Valoración de la prueba por SAP Madrid de 29 noviembre 2006 (J2006/389777)

Citada en el mismo sentido por SAP Santa Cruz de Tenerife de 31 octubre 2006 (J2006/391098)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 11 enero 2006 (J2006/4500)

Citada en el mismo sentido por SAP Burgos de 18 diciembre 2006 (J2006/453680)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 8 mayo 2006 (J2006/65309)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 9 mayo 2006 (J2006/66852)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 31 marzo 2006 (J2006/68044)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 28 marzo 2006 (J2006/77440)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por STS Sala 2ª de 22 febrero 2006 (J2006/7971)

Citada en el mismo sentido por STC Sala 2ª de 8 mayo 2006 (J2006/80226)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por STS Sala 2ª de 1 febrero 2006 (J2006/8463)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por SAP Castellón de 3 marzo 2006 (J2006/94650)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por ATS Sala 2ª de 8 junio 2006 (J2006/95133)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por ATS Sala 2ª de 8 junio 2006 (J2006/95177)

Citada en el mismo sentido por SAP Pontevedra de 29 mayo 2007 (J2007/156383)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 18 septiembre 2007 (J2007/163467)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 25 abril 2007 (J2007/170052)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Denegación de prueba por SAP Madrid de 9 mayo 2007 (J2007/170059)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Denegación de prueba por SAP Burgos de 19 enero 2007 (J2007/176046)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Extraordinario por infracción procesal - Motivos - Vulneración de derechos fundamentales del artículo 24 CE por ATS Sala 1ª de 2 octubre 2007 (J2007/177174)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 9 julio 2007 (J2007/185750)

Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 26 julio 2007 (J2007/190095)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por SAP Madrid de 13 septiembre 2007 (J2007/193365)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 31 octubre 2007 (J2007/194938)

Citada en el mismo sentido por SAP Málaga de 4 junio 2007 (J2007/218939)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 4 diciembre 2007 (J2007/222968)

Citada en el mismo sentido por SAP Burgos de 18 junio 2007 (J2007/234566)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - DERECHO A LA TUTELA DE JUECES Y TRIBUNALES - Proceso con todas las garantías - En general por SAP Burgos de 28 septiembre 2007 (J2007/246554)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por SAP Barcelona de 21 febrero 2007 (J2007/25622)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por SAP Burgos de 24 enero 2007 (J2007/26256)

Citada en el mismo sentido por SAP Jaén de 27 septiembre 2007 (J2007/276143)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por STS Sala 2ª de 11 abril 2007 (J2007/36110)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Quebrantamiento de formas esenciales - Normas que rigen el proceso - Denegación de la prueba por STS Sala 1ª de 21 mayo 2007 (J2007/40215)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Denegación de prueba por STS Sala 2ª de 23 mayo 2007 (J2007/40247)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 26 febrero 2007 (J2007/48047)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por SAP Madrid de 14 marzo 2007 (J2007/53382)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por SAP Madrid de 15 enero 2007 (J2007/53402)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por SAP Madrid de 5 febrero 2007 (J2007/63991)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 8 mayo 2007 (J2007/78233)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Denegación de prueba por SAP Málaga de 20 febrero 2007 (J2007/78816)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por STSJ Cataluña de 15 enero 2007 (J2007/80159)

Citada en el mismo sentido por SAP Asturias de 17 abril 2007 (J2007/89932)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Denegación de prueba por SAP Madrid de 4 mayo 2007 (J2007/95783)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por SAP Madrid de 21 abril 2008 (J2008/109791)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - DERECHO A LA TUTELA DE JUECES Y TRIBUNALES - Presunción de inocencia - Facultades judiciales - Valoración de la prueba por SAP Madrid de 22 mayo 2008 (J2008/109805)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 27 febrero 2008 (J2008/115833)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 27 febrero 2008 (J2008/115836)

Citada en el mismo sentido por SAP Castellón de 4 junio 2008 (J2008/138391)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por SAP Madrid de 24 julio 2008 (J2008/151666)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 27 julio 2008 (J2008/153748)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Quebrantamiento de formas esenciales - Normas que rigen el proceso - Denegación de la prueba por STS Sala 1ª de 16 enero 2008 (J2008/1751)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 20 junio 2008 (J2008/176539)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por STSJ Cataluña de 18 septiembre 2008 (J2008/234469)

Citada en el mismo sentido por STC Sala 2ª de 21 enero 2008 (J2008/2626)

Citada en el mismo sentido por AAP Huelva de 6 octubre 2008 (J2008/295209)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 11 noviembre 2008 (J2008/300398)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 6 noviembre 2008 (J2008/300438)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 4 noviembre 2008 (J2008/300439)

Citada en el mismo sentido por AAP Santa Cruz de Tenerife de 15 diciembre 2008 (J2008/331495)

Citada en el mismo sentido por STC Sala 2ª de 28 abril 2008 (J2008/352935)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Denegación de prueba por SAP Madrid de 1 diciembre 2008 (J2008/355727)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DE TESTIGOS - Desestimación de pregunta pertinente o negativa a que el testigo responda por STS Sala 2ª de 11 enero 2008 (J2008/5030)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - DERECHO A LA TUTELA DE JUECES Y TRIBUNALES - Indefensión - Supuestos diversos por ATS Sala 2ª de 10 abril 2008 (J2008/51297)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 3 marzo 2008 (J2008/54010)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 10 junio 2008 (J2008/82779)

Citada en el mismo sentido sobre CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 - ÓRGANOS CONSTITUCIONALES - Tribunal Constitucional - PROCESOS CONSTITUCIONALES - Recurso de amparo - Derecho Fundamental alegado - Protección judicial - Utilizar todos los medios de prueba por STC Sala 2ª de 18 mayo 2009 (J2009/101499)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Denegación de prueba por SAP Badajoz de 4 junio 2009 (J2009/135273)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por SAP Burgos de 17 junio 2009 (J2009/135568)

Citada en el mismo sentido por SAP Sevilla de 22 mayo 2009 (J2009/140779)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 15 julio 2009 (J2009/176006)

Citada en el mismo sentido sobre FALTAS - PROCESO PENAL - Valoración de la prueba por SAP Madrid de 22 junio 2009 (J2009/176049)

Citada en el mismo sentido sobre MATRIMONIO - EFECTOS COMUNES A SEPARACIÓN Y DIVORCIO - Régimen de visitas - Favor "filii" por STS Sala 1ª de 28 septiembre 2009 (J2009/225060)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Denegación de prueba por SAP Málaga de 2 enero 2009 (J2009/233111)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por SAP Burgos de 8 octubre 2009 (J2009/260307)

Citada en el mismo sentido sobre CAPACIDAD E INCAPACIDAD - MENORES - Acogimiento - Desamparo, CAPACIDAD E INCAPACIDAD - MENORES - Acogimiento - Por instituciones públicas por SAP Cádiz de 3 septiembre 2009 (J2009/292877)

Citada en el mismo sentido por SAP Granada de 13 julio 2009 (J2009/294237)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Denegación de prueba por STS Sala 2ª de 28 diciembre 2009 (J2009/344481)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 16 noviembre 2009 (J2009/357552)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 21 septiembre 2009 (J2009/357559)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 24 septiembre 2009 (J2009/357566)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 1 octubre 2009 (J2009/357580)

Citada en el mismo sentido sobre CAPACIDAD E INCAPACIDAD - MENORES - Acogimiento - Desamparo, ADOPCIÓN - SUPUESTOS DIVERSOS, CAPACIDAD E INCAPACIDAD - MENORES - Medidas de protección por SAP Navarra de 8 mayo 2009 (J2009/359726)

Citada en el mismo sentido por SAP Las Palmas de 15 diciembre 2009 (J2009/375140)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Denegación de prueba por STS Sala 2ª de 18 marzo 2009 (J2009/38191)

Citada en el mismo sentido por SAP Burgos de 10 junio 2009 (J2009/405246)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Denegación de prueba por STS Sala 2ª de 10 marzo 2009 (J2009/50761)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña de 12 marzo 2009 (J2009/62952)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Denegación de prueba por STS Sala 2ª de 16 abril 2009 (J2009/63010)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - En general por SAP Madrid de 15 enero 2009 (J2009/69085)

Citada en el mismo sentido por SAP Cádiz de 13 enero 2009 (J2009/74538)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 3 febrero 2009 (J2009/86368)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - DERECHO A LA TUTELA DE JUECES Y TRIBUNALES - Derecho a los recursos - En general por SAP Madrid de 31 marzo 2009 (J2009/86464)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por STSJ Andalucía (Gra) Sala de lo Penal de 5 febrero 2009 (J2009/8654)

Citada en el mismo sentido sobre NULIDAD DE ACTUACIONES por STSJ Canarias (sede Santa Cruz) Sala de lo Social de 6 marzo 2009 (J2009/88252)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 15 junio 2010 (J2010/113327)

Citada en el mismo sentido por SAP Burgos de 5 mayo 2010 (J2010/114099)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - CUESTIONES GENERALES - Límites a su ejercicio por AAP Navarra de 20 enero 2010 (J2010/1186)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - PRUEBA - Denegación de prueba - Sin generar indefensión por SAP Barcelona de 15 abril 2010 (J2010/124880)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 12 abril 2010 (J2010/143063)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - SUPUESTOS DIVERSOS, DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Denegación de prueba por STS Sala 2ª de 7 julio 2010 (J2010/153041)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Denegación de prueba por STS Sala 2ª de 24 febrero 2010 (J2010/16376)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Denegación de prueba por STS Sala 2ª de 5 marzo 2010 (J2010/19197)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Denegación de prueba por STS Sala 2ª de 23 septiembre 2010 (J2010/196211)

Citada en el mismo sentido por ATSJ Cataluña de 5 julio 2010 (J2010/201404)

Citada en el mismo sentido por ATSJ Cataluña de 8 julio 2010 (J2010/201405)

Citada en el mismo sentido por SAP Córdoba de 14 mayo 2010 (J2010/202885)

Citada en el mismo sentido sobre CAPACIDAD E INCAPACIDAD - MENORES - Acogimiento - Desamparo, ADOPCIÓN - ASENTIMIENTO, ADOPCIÓN - SUPUESTOS DIVERSOS por SAP Granada de 2 julio 2010 (J2010/207828)

Citada en el mismo sentido sobre CAPACIDAD E INCAPACIDAD - MENORES - Medidas de protección por SAP Granada de 30 abril 2010 (J2010/207890)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Denegación de prueba por SAP Sevilla de 21 mayo 2010 (J2010/217290)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Denegación de prueba por STS Sala 2ª de 1 diciembre 2010 (J2010/259000)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 29 diciembre 2010 (J2010/279606)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO PENAL - PRUEBA - Apreciación y valoración por SAP Madrid de 21 octubre 2010 (J2010/288668)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 14 enero 2010 (J2010/28997)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 18 octubre 2010 (J2010/296720)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 22 diciembre 2010 (J2010/298198)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Denegación de prueba por STS Sala 2ª de 21 diciembre 2010 (J2010/303016)

Citada en el mismo sentido por SAP Burgos de 16 noviembre 2010 (J2010/303817)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 15 noviembre 2010 (J2010/317472)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 22 noviembre 2010 (J2010/317475)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 29 noviembre 2010 (J2010/317479)

Citada en el mismo sentido por SAP Sevilla de 15 octubre 2010 (J2010/324370)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 2 diciembre 2010 (J2010/331799)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 30 noviembre 2010 (J2010/340819)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 20 diciembre 2010 (J2010/346608)

Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Gra) de 11 febrero 2010 (J2010/349794)

Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Gra) de 18 junio 2010 (J2010/353621)

Citada en el mismo sentido por SAP Granada de 3 diciembre 2010 (J2010/363585)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - DERECHO A LA TUTELA DE JUECES Y TRIBUNALES - Presunción de inocencia - Concepto por SAP Madrid de 1 febrero 2010 (J2010/42010)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Denegación de prueba por SAP Madrid de 25 febrero 2010 (J2010/42126)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DE TESTIGOS - Estimada precedente por SAP Burgos de 22 febrero 2010 (J2010/55933)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Se estima vulnerado el derecho, DENEGACIÓN DE PRUEBA - PROPUESTA EN TIEMPO Y FORMA, PROCESO PENAL - PRUEBA - Medios - Prueba de peritos - Valor probatorio por SAP Burgos de 10 febrero 2010 (J2010/55959)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Denegación de prueba por STS Sala 2ª de 6 mayo 2010 (J2010/71284)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO FISCAL, CAPACIDAD E INCAPACIDAD - MENORES - Medidas de protección por SAP Granada de 22 enero 2010 (J2010/86921)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 15 febrero 2010 (J2010/89245)

Citada en el mismo sentido por SAP La Rioja de 8 abril 2010 (J2010/94371)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Denegación de prueba por STS Sala 2ª de 23 mayo 2011 (J2011/120508)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 12 mayo 2011 (J2011/123357)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Proscripción de la indefensión por STS Sala 1ª de 28 junio 2011 (J2011/139858)

Citada en el mismo sentido sobre ABOGADOS - ASISTENCIA LETRADA - Derecho fundamental - En general por SAP Burgos de 15 junio 2011 (J2011/145321)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por SAP Burgos de 30 junio 2011 (J2011/153779)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes, PROCESO CIVIL - SENTENCIA - Motivación. Fundamentos de Derecho - En general por SAP Burgos de 27 junio 2011 (J2011/153839)

Citada en el mismo sentido sobre JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - REFERENTES A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, PROCESO CIVIL - SENTENCIA - Motivación. Fundamentos de Derecho - Concisa, suficiente, FUENTES DEL DERECHO - JURISPRUDENCIA - Constitucional, CAPACIDAD E INCAPACIDAD - MENORES - Acogimiento - Por particulares por AAP Barcelona de 21 junio 2011 (J2011/164763)

Citada en el mismo sentido por SAP León de 7 julio 2011 (J2011/184286)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Denegación de prueba por SAP Madrid de 29 junio 2011 (J2011/191854)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 14 julio 2011 (J2011/192372)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Denegación de prueba por SAP León de 29 julio 2011 (J2011/227422)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 11 octubre 2011 (J2011/229803)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - En general por AAP Sevilla de 4 julio 2011 (J2011/238463)

Citada en el mismo sentido por SAP Baleares de 14 septiembre 2011 (J2011/259028)

Citada en el mismo sentido por SAP León de 28 octubre 2011 (J2011/259531)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 22 septiembre 2011 (J2011/259881)

Citada en el mismo sentido por SAP Burgos de 3 noviembre 2011 (J2011/262186)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 7 noviembre 2011 (J2011/270461)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Denegación de prueba por SAP Madrid de 7 noviembre 2011 (J2011/306131)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 13 octubre 2011 (J2011/310469)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 7 noviembre 2011 (J2011/314786)

Citada en el mismo sentido sobre FUENTES DEL DERECHO - JURISPRUDENCIA - Constitucional por STSJ Aragón de 23 diciembre 2011 (J2011/325768)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 15 diciembre 2011 (J2011/326497)

Citada en el mismo sentido por SAP Asturias de 23 diciembre 2011 (J2011/333446)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 14 marzo 2011 (J2011/352570)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Denegación de prueba por SAP Badajoz de 2 marzo 2011 (J2011/48343)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 23 febrero 2011 (J2011/53507)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Denegación de prueba por SAP León de 1 marzo 2011 (J2011/60462)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 17 febrero 2011 (J2011/72569)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 3 marzo 2011 (J2011/72580)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 10 marzo 2011 (J2011/72583)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 5 julio 2012 (J2012/170545)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 28 junio 2012 (J2012/184881)

Citada en el mismo sentido sobre FUENTES DEL DERECHO - JURISPRUDENCIA - Constitucional, ADOPCIÓN - SUPUESTOS DIVERSOS por AAP Barcelona de 4 junio 2012 (J2012/186197)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 17 julio 2012 (J2012/205648)

Citada en el mismo sentido por SAP Cádiz de 20 junio 2012 (J2012/232407)

Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 18 octubre 2012 (J2012/245745)

Citada en el mismo sentido por SAP La Coruña de 16 noviembre 2012 (J2012/275667)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 13 diciembre 2012 (J2012/308145)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 18 diciembre 2012 (J2012/311196)

Citada en el mismo sentido por SAP Asturias de 18 diciembre 2012 (J2012/317570)

Citada en el mismo sentido por AAP Girona de 15 noviembre 2012 (J2012/328847)

Citada en el mismo sentido sobre CAPACIDAD E INCAPACIDAD - MENORES - Tutela, CAPACIDAD E INCAPACIDAD - MENORES - Medidas de protección por STSJ Aragón de 4 diciembre 2012 (J2012/337986)

Citada en el mismo sentido por SAP Asturias de 1 marzo 2012 (J2012/46131)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Denegación de prueba por STS Sala 2ª de 7 marzo 2012 (J2012/52449)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Denegación de prueba por STS Sala 2ª de 28 marzo 2012 (J2012/53404)

Citada en el mismo sentido por SAP Burgos de 28 marzo 2012 (J2012/58140)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - En general por STS Sala 2ª de 15 marzo 2012 (J2012/59999)

Citada en el mismo sentido sobre MATRIMONIO - EFECTOS COMUNES A SEPARACIÓN Y DIVORCIO - Custodia de los hijos - Favor "filii" por SAP A Coruña de 8 mayo 2013 (J2013/101592)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 19 junio 2013 (J2013/111197)

Citada en el mismo sentido sobre CAPACIDAD E INCAPACIDAD - MENORES - Acogimiento - Desamparo, CAPACIDAD E INCAPACIDAD - MENORES - Medidas de protección por SAP A Coruña de 14 junio 2013 (J2013/120101)

Citada en el mismo sentido sobre CAPACIDAD E INCAPACIDAD - MENORES - Tutela, CAPACIDAD E INCAPACIDAD - MENORES - Derecho a relacionarse con familiares, CAPACIDAD E INCAPACIDAD - MENORES - Medidas de protección por SAP A Coruña de 19 junio 2013 (J2013/127148)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO PENAL - PRUEBA - Medios - Prueba de testigos - Declaración testifical - En el juicio oral - Valor probatorio por SAP Madrid de 28 enero 2013 (J2013/20581)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 24 enero 2013 (J2013/3112)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 26 marzo 2013 (J2013/55371)

Citada en el mismo sentido por SAP Girona de 26 febrero 2013 (J2013/59983)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 17 abril 2013 (J2013/67866)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 14 mayo 2013 (J2013/89572)

Bibliografía

Comentada en "La aportación de dictámenes periciales como consecuencia de la contestación a la demanda"

Citada en "Los medios de prueba en los recursos de apelación y casación y el derecho de defensa. Respuesta de los tribunales"

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por escrito registrado en este Tribunal el 3 diciembre 1994, D. Francisco Alonso Adalia, Procurador de los Tribunales, nombrado de oficio, en nombre y representación de D. Jaime, interpone el recurso de amparo del que se ha hecho mérito en el encabezamiento, con base, sucintamente expuestos, en los siguientes hechos:

a) El día 17 mayo 1991, la Dirección General de Atención a la Infancia de la Generalidad de Cataluña dictó resolución en la que se resolvía:

1.- Declarar la situación de desamparo de los menores Yolanda y Víctor y la asunción de su tutela, incoando el correspondiente expediente.

2.- El internamiento de Yolanda y Víctor en el Centro Sant Josep de la Muntanya, bajo la guarda de su Director.

b) D. Jaime, en su calidad de abuelo materno de los menores, formuló oposición a la resolución de la mencionada Dirección General, que se siguió ante el Juzgado de 1ª instancia núm. 19 de Barcelona, aportando con su escrito de 22 abril 1992, cinco documentos (documentos núms. 1 y 2, relativos a la buena salud de la esposa del recurrente; documento núm. 3, que contiene más de treinta firmas de los vecinos del recurrente y su esposa que acreditan el cuidado, educación e higiene que éstos dispensan a sus nietos; documento núm. 4, que expresa la regularidad de la asistencia de los menores al colegio; y documento núm. 5, que informa de las circunstancias por las que los menores fueron llevados al Centro Sant Josep de la Muntanya) para justificar su petición y dejar constancia de que el recurrente y su esposa eran capaces de educar y cuidar de los menores. Posteriormente, solicitó al Juzgado, por escrito de 25 mayo 1992, y como diligencia para mejor proveer, el examen de los menores y de la abuela materna.

c) Al mismo tiempo, la Entidad Pública solicitó autorización para iniciar trámites de acogimiento familiar preadoptivo de los menores con familia ajena. Por providencia del Juzgado de 1ª instancia núm. 19 de Barcelona, de 24 enero 1992, se concedió a la Entidad Pública la autorización solicitada. El Mº Fiscal interesó la confirmación de las medidas protectoras adoptadas por la Dirección General de Atención a la Infancia de la Generalidad de Cataluña (en adelante, DGAI) y la autorización para iniciar trámites de acogimiento preadoptivo.

d) Por A 15 enero 1993, el mismo Juzgado falló:

1.- Desestimar la oposición planteada por el D. Jaime contra la resolución de la DGAI.

2.- Ratificar la autorización concedida a esta Entidad Pública para iniciar tramites de acogimiento familiar preadoptivo de los menores con familia ajena, suspendiendo las visitas con su familia biológica.

e) D. Jaime interpuso contra el auto anterior recurso de apelación ante la Sec. 14 de la AP Barcelona. Mediante escrito de 29 octubre 1993, solicitó a la Sala el recibimiento del pleito a prueba en los siguientes extremos: pericial médica de la abuela materna y exploración de los menores. Por A 17 enero 1994, la Sala en un único fundamento decidió "No ha lugar a la práctica de las pruebas solicitadas, por resultar totalmente innecesarias dado el contenido de la litis" y mediante A 23 abril 1994, desestimó el recurso y confirmó, en todos sus extremos, la resolución apelada.

SEGUNDO.- Contra dicho auto se interpone este recurso de amparo, interesando su nulidad y, con base en ello, declarar el derecho del recurrente a la tutela, guardia y custodia de sus nietos o, subsidiariamente, que se repongan los autos al momento en que fueron solicitadas y no admitidas las pruebas. Se solicita asimismo la suspensión de la ejecución de la resolución recurrida.

La pretensión de la demanda se funda en la infracción de los arts. 24,2 y 24,1 CE. El primero de ellos se alega en su vertiente de derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes. Desde esta perspectiva, su supuesta infracción se remontaría a mayo 1992, cuando el recurrente, ante el Juzgado de 1ª instancia, solicitó se practicasen una serie de pruebas: declaración de los abuelos de los menores, a fin de determinar su idoneidad para hacerse cargo de sus nietos; examen médico forense de la abuela de aquéllos, a fin de determinar su estado de salud y discernir si se hallaba o no capacitada para cuidar de aquéllos; exploración de los menores; examen como testigos de alguno de los treinta firmantes del escrito de fecha 22 abril 1992, a fin de que declararan sobre la idoneidad de los abuelos de los menores para hacerse cargo de ellos. Sobre estas pruebas propuestas para mejor proveer el juzgador de instancia no se pronunció. Posteriormente, y ante la Audiencia Provincial, se reiteró la petición de pruebas, en cuanto al examen médico forense de la abuela y la exploración de los menores, considerando la Sala, por A 17 enero 1994, que las mencionadas pruebas "son totalmente innecesarias dado el contenido de la litis". Sin embargo, una de las causas por las cuales se resolvió que los menores estaban en situación de desamparo era el estado de salud de la abuela, que según la DGAI no le permitía hacerse cargo de éstos, extremo rechazado por esta parte, que aportó certificados médicos acreditativos de la buena evolución del estado de salud de la misma que, con el examen del Médico Forense, podía haber quedado acreditado en el procedimiento.

Se invoca asimismo infracción del art. 24,1 CE por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión. El auto impugnado desestima el recurso de apelación por lo siguiente (f. j. 2º): "En el presente caso, del material probatorio en autos, se desprenden una serie de hechos trascendentales para la correcta solución de la problemática planteada:

a) Los propios abuelos fueron quienes, en el año 1991, acudieron a la Dirección General d'Atenció a la Infancia de la Generalitat de Catalunya para que se hiciera cargo de sus nietos, dado el total abandono de los mismos por su hija madre biológica de los niños y la imposibilidad por su parte de poderles cuidar.

b) Las dificultades de los abuelos para poder asumir la responsabilidad de ocuparse de sus nietos, debido a que se trata de personas de edad avanzada y especialmente el precario estado de salud de la abuela, quien padece de diabetes y artrosis, lo que le ha obligado en ocasiones a tener que ingresar en Centro Hospitalario, y el trabajo del abuelo, quien se dedica a la pesca y por ello pasa muchas horas e incluso días enteros fuera del hogar familiar.

c) La favorable integración de los menores con la familia que venía ostentando su guarda y acogimiento como paso previo a la adopción.

d) En una de las visitas concertadas con los abuelos de los menores, la madre de éstos aprovecho la misma para "sustraerlos" del entorno estabilizado en que se encontraban con la familia acogedora; dado que no se les encontró hasta transcurrido más de un mes desde la fecha del "secuestro", ello comportó que los niños necesitaran un nuevo proceso de adaptación y preparación para un nuevo acogimiento, situación en la que se encuentran en la actualidad".

Como las pruebas propuestas por el recurrente nunca han sido admitidas, de los razonamientos jurídicos expuestos en el auto se desprende que únicamente se ha valorado la prueba de los informes emitidos por las entidades públicas, lo que supone una evidente indefensión. La Audiencia sólo tiene en cuenta la situación familiar en el año 1991 que a lo largo de los años que ha durado el procedimiento ha variado: el estado de salud de la abuela no es el mismo, pues en la actualidad se encuentra totalmente restablecida; y la madre biológica, cuya actitud fue la causa por la que se suspendieron las visitas a los menores, ha fallecido en el año 1993. Este hecho y la evolución favorable de la salud de la abuela no han sido considerados por la Audiencia, pues la prueba de esta parte o no ha sido valorada o no se le ha permitido acreditar ninguno de estos extremos. En consecuencia, a juicio del recurrente, se ha vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión.

TERCERO.- Mediante providencia de 21 marzo 1995, la Sec. 3ª de este Tribunal acordó, de conformidad con lo dispuesto en el art. 50,3 LOTC, conceder al demandante de amparo y al Mº Fiscal el plazo común de 10 días para que formularan las alegaciones que estimaran pertinentes en relación con la carencia manifiesta de contenido constitucional de la demanda. Evacuado este trámite, la misma Sección dictó providencia de 22 mayo 1995, admitiendo a trámite la demanda de amparo y, en aplicación de lo dispuesto en el art. 51 LOTC, dirigir atenta comunicación al Juzgado de 1ª instancia núm. 19 de Barcelona a fin de que emplazara, para que en el plazo de 10 días pudieran comparecer en el recurso de amparo, a quienes hubieran sido parte en el procedimiento.

CUARTO.- En la misma fecha, la Sección dictó providencia acordando formar la oportuna pieza para la tramitación del incidente sobre suspensión y, conforme a lo dispuesto en el art. 56 LOTC, conceder a la parte recurrente y al Mº Fiscal un plazo común de 3 días para que alegaran lo que estimaran pertinente sobre dicha suspensión. Por A 19 junio 1995, la Sala acordó la suspensión del A 23 abril 1994 de la Sec. 14 de la AP Barcelona, y del dictado por el Juzgado de 1ª instancia núm. 19 de la misma ciudad, de fecha 15 enero 1993, manteniéndose la situación anterior de los menores.

QUINTO.- La Letrada de la Generalidad de Cataluña, en nombre y representación de ésta y de los menores Víctor y Yolanda, presentó escrito ante este Tribunal en fecha 10 julio 1995, por el que solicitaba se la tuviera por comparecida a fin de constituirse como parte en el presente recurso y, asimismo se procediera al alzamiento de la suspensión. En la misma fecha, presentó otro escrito por el que interponía recurso de súplica contra el A 19 junio 1995 de la Sala 2ª.

SEXTO.- La Sec. 3ª dictó providencia de 13 julio 1995, mediante las que acordó unir a las actuaciones los anteriores escritos y tener por personada y parte a la Letrada de La Generalidad de Cataluña. Asimismo acordó reabrir la pieza separada para la tramitación del incidente de suspensión, concediendo el plazo común de 3 días a la parte recurrente y al Mº Fiscal para que alegaran lo que estimaran conveniente a cerca del alzamiento interesado de la suspensión de la resolución recurrida. Cumplido este trámite, la Sala 2ª dictó A 24 julio 1995, por el que acordó:

"1.- Modificar el A 19 junio 1995, en el sentido de mantener la situación de acogimiento familiar de los menores en el estado en que actualmente se encuentran.

2.- Mantener lo resuelto en el citado A 19 junio 1995, en cuanto al pronunciamiento relativo a la suspensión de las visitas de los niños con su familia biológica cuyas visitas deberán mantenerse en las condiciones actuales o en las que, en su caso, determine el Juzgado".

Esta resolución fue recurrida de nuevo en súplica por la Letrada de la Generalidad. Tras dar cumplimiento a los trámites legalmente establecidos, la Sala 2ª dictó A 25 septiembre 1995 por el que desestimó el recurso anterior.

SEPTIMO.- Asimismo, consta en la pieza separada de suspensión escrito del Procurador del recurrente, registrado el 13 febrero 1996, por el que se pone de manifiesto que el Juzgado de 1ª instancia núm. 19 de Barcelona dictó providencia de 13 noviembre 1995 por la que acordó que la Dirección General de Asistencia a la Infancia cumpliera la parte dispositiva del A 25 septiembre de este Tribunal. Sin embargo, la mencionada Dirección General aún no ha dado hasta la fecha cumplimiento del mismo, por lo que se solicita a este Tribunal que disponga lo necesario a fin de que los abuelos puedan comunicar y relacionarse con sus nietos, tal y como se dispuso en el

mencionado auto. La Sec. 3ª acordó, por providencia de 19 febrero 1996, hacerle saber al Procurador del recurrente que esta pretensión debe dirigirse al Juzgado encargado de su ejecución.

OCTAVO.- Por escrito registrado ante este Tribunal el 14 julio 1995, Dª Josefa solicitó se le nombrara Abogado y Procurador de oficio a fin de comparecer como parte en el presente procedimiento. La Sec. 3ª dictó providencia de 16 octubre 1995 por la que acordó no haber lugar a tenerla por personada y parte en el procedimiento, toda vez que ostenta la misma situación procesal que el recurrente en amparo y no había sido parte en el recurso de apelación precedente. Asimismo, acordó dar vista de las actuaciones a la parte recurrente, a los Servicios Jurídicos de la Generalidad de Cataluña y al Mº Fiscal, por plazo común de 20 días, dentro de los cuales podían presentar las alegaciones que estimaran pertinentes, conforme determina el art. 52,1 LOTC.

NOVENO.- El 11 noviembre 1995, el Procurador de D. Jaime presentó su escrito de alegaciones reiterando, básicamente los argumentos formulados en la demanda de amparo.

DECIMO.- La Letrada de la Generalidad de Cataluña presentó su escrito el 1 diciembre 1995, solicitando se dicte sentencia por la que se desestime el presente recurso de amparo, al no haberse producido vulneración de ninguno de los preceptos alegados, dado que en los autos constan elementos de prueba suficientes que permitieron al juzgador de instancia y al Tribunal de apelación resolver la presente litis en el sentido que consideraron más ajustado con el interés superior de los menores. En este sentido, constaba ya en autos:

- 1.- Informes elaborados por la Dirección General de Atención a la Infancia de la Generalidad de Cataluña.
- 2.- Informes elaborados por el Ayuntamiento de Barcelona y otros organismos de asistencia y servicios sociales de Cataluña.
- 3.- Comparecencias de los abuelos y de la madre de los menores ante la Dirección General de Atención a la Infancia.
- 4.- Declaraciones de los abuelos y de la madre de los menores ante el Juzgado de instancia (26 febrero 1992).
- 5.- Prueba documental aportada por la parte recurrente ante el Juzgado de 1ª instancia.

Por otra parte, y en relación con las pruebas solicitadas en 1ª instancia se propusieron al juzgador como diligencia para mejor proveer. Las diligencias para mejor proveer constituye una facultad del juez que puede utilizar cuando lo estime necesario para la justa resolución del pleito, pero no a criterio exclusivo de una de las partes. Además, y analizando la posible eficacia de dichas pruebas, se destaca que la declaración de los abuelos ya constaba en las actuaciones, por lo que era innecesario que se repitiera 3 meses después en el mismo proceso. La salud de la abuela materna era sólo uno de los diversos factores que se tuvieron en cuenta para decidir la medida a adoptar en relación a los menores. Pero es que, por otra parte, constan en las actuaciones informes y declaraciones de los propios abuelos; reconociendo las enfermedades que padece Dª Josefa y que por su propia naturaleza no son recuperables; y, además, la parte recurrente aportó, mediante escrito de fecha 22 abril 1992, partes médicos de Dª Josefa, los cuales quedaron incorporados a las actuaciones. Por ello, concluye, se tenían datos suficientes para pronunciarse sobre la salud de dicha señora, sin que sea exigible que se acordara un examen médico-forense que no resultaba necesario. En cuanto a la solicitud de exploración de los menores, que por entonces contaban con 6 y 4 años de edad, debe quedar a criterio del juzgador (art. 5,4 Ley del Parlamento de Cataluña 37/1991 de 30 diciembre). Y finalmente, respecto de la petición genérica de que el juez "recabe cuantos informes y dictámenes, así como testigos... a fin y efecto de que los abuelos de dichos menores no sean privados de la compañía y cariño de sus nietos", en las actuaciones ya constaban diversos informes de distintos organismos que para el juez de instancia eran suficientes para decidir sobre el caso. Concluyendo este alegato, esta parte reitera que no se ha producido ninguna vulneración de precepto constitucional alguno, por cuanto constaban en autos suficientes elementos probatorios para la resolución del pleito. Por lo que atañe a la prueba propuesta en 2ª instancia, esta parte considera que constituye una reiteración de lo que ya constaba en la primera (reconocimiento médico de la abuela y exploración de los menores) sin que se hubiese producido ningún hecho nuevo de trascendencia en el pleito que justificase su práctica. Además, el demandante de amparo no ha argumentado la trascendencia real de la inadmisión a efectos de demostrar la indefensión material causada, tal y como exige la jurisprudencia constitucional.

Se finaliza el escrito recordando la especial protección que debe otorgarse en la litis al interés superior de los menores. Este criterio, a juicio de esta parte, ha sido tenido en cuenta por los dos órganos jurisdiccionales que han substanciado el pleito, habiendo elementos suficientes en las actuaciones para concluir en el sentido que los abuelos no están suficientemente capacitados para asumir el cuidado de sus nietos. Los autos impugnados son, en definitiva, resoluciones bien fundamentadas, como también lo están sus pronunciamientos en cuanto a las pruebas propuestas y no admitidas y la valoración de las practicadas sin que pueda imputárseles vulneración de precepto constitucional alguno.

UNDECIMO.- El Mº Fiscal formuló alegaciones en escrito registrado el 20 noviembre 1995, interesando se dicte sentencia estimando el recurso de amparo por vulnerar las resoluciones impugnadas el derecho a la tutela judicial efectiva consagrada en el art. 24,2 CE, en su vertiente de derecho a la prueba. A su juicio, todas las pruebas solicitadas tienen por objeto precisamente la idoneidad de los abuelos, fallecida la madre de los niños, para cuidar y responsabilizarse de sus nietos, así como el buen estado de salud de la abuela que le permite realizar esos cuidados. Estas pruebas no se admiten en la Audiencia "por no tener utilidad para la litis". Este fundamento de la negativa supone para el Fiscal una carencia de fundamento, porque la simple lectura del contenido y finalidad de las pruebas solicitadas pone de relieve, no sólo que eran útiles a la litis, sino que eran trascendentales para ella y en conexión directa con el objeto del proceso. La Audiencia, pues, sólo ha valorado la prueba presentada por la otra parte sin tener en cuenta, por su decisión carente de una fundamentación real, las pruebas del actor. En consecuencia, ha vulnerado el derecho fundamental a la prueba consagrado en el art. 24,2 CE, produciendo indefensión, al carecer totalmente de fundamentación congruente, atendido el objeto del procedimiento y la relación de las pruebas solicitadas, lo que supone que la negativa no está razonada y es, por tanto, arbitraria.

A ello, añade el Fiscal que la aplicación del principio "favor minoris" en este supuesto, como fundamento de la decisión del órgano judicial, no es acertada en el estado en que se encontraba el procedimiento porque, para llegar a la posibilidad de su aplicación, era necesario el conocimiento de "todas" las circunstancias que rodean y forman el núcleo de la pretensión deducida, lo que sólo era posible a través de la práctica de "todas las pruebas" pertinentes y relevantes solicitadas por ambas partes, lo que no ha sucedido en este caso.

DUODECIMO.- Por providencia de 21 noviembre 1996, se señaló para la deliberación y votación de la presente sentencia el día 25 siguiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso de amparo tiene por objeto dilucidar si el A 23 abril 1994 de la Sec. 14 de la AP Barcelona, recaído en apelación contra el A 15 enero 1993 dictado por el Juzgado de 1ª instancia núm. 19 de Barcelona, vulnera el derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes (art. 24,2 CE) y el derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión (art. 24,1 CE). Estas resoluciones, la primera de ellas confirmatoria de la segunda, acordaron desestimar la oposición de D. Jaime en su calidad de abuelo materno de los dos menores, a la resolución de la Dirección General de Atención a la Infancia (DGAI), que declaraba a los referidos menores en situación de desamparo y asumía la tutela, y, a su vez, ratificar la autorización concedida a la citada Dirección para iniciar trámites de acogimiento familiar preadoptivo de los dos menores con familia ajena, suspendiendo las visitas con su familia biológica. El actor denuncia que las resoluciones judiciales que se recurren vulneran el derecho fundamental a la prueba, toda vez que deniegan, sin fundamento válido, la práctica de las solicitadas con la finalidad de acreditar la inexistencia de las causas que determinaron la mencionada resolución de la DGAI.

Además, estima que el auto dictado en apelación infringe el derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión, dado que del razonamiento que fundamenta su fallo se desprende que la Audiencia únicamente ha valorado la prueba aportada por la DGAI consistente en informes emitidos por las entidades públicas. El mismo criterio mantiene el Mº Fiscal, quien, interesa se dicte sentencia estimando el presente recurso, pues la Audiencia sólo ha valorado la prueba de una de las partes sin tener en cuenta las del actor, ni acceder a las solicitadas por éste.

La Letrada de la Generalidad de Cataluña considera que no se ha producido la vulneración de ninguno de los derechos alegados por el recurrente puesto que en autos constaban elementos de prueba suficientes que permitieron al juzgador de instancia y al Tribunal de apelación resolver la litis en el sentido que consideraron más ajustado con el interés superior de los menores.

SEGUNDO.- Este planteamiento acota el ámbito de la controversia sometida al conocimiento de este Tribunal en el actual proceso de amparo: la cuestión que hemos de dilucidar consiste exclusivamente en determinar si, al pronunciar su fallo, los órganos judiciales han respetado el art. 24 CE, permitiendo al recurrente la posibilidad de defender sus legítimos intereses como abuelo biológico de los menores. El ámbito estrictamente procesal en el que se encuadra este recurso de amparo no está exento de indefiniciones y, por tanto, es necesario recordar desde el primer momento la doctrina contenida en la STC 298/1993 que, refiriéndose a tales deficiencias, declara lo siguiente: "El problema nace de que, salvo cuando se trata de niños sometidos a la jurisdicción de los Juzgados de Menores (...), la situación de desamparo de los menores de edad es conocida por los Juzgados civiles comunes en el cauce de un procedimiento ad hoc, que no se encuentra perfilado por la ley de manera clara ni acabada.

Ni el Código civil, ni la Ley de Enjuiciamiento civil tras la reforma efectuada por la L 21/1987, precisan de que forma pueden defender sus derechos la madre biológica, ni otros parientes o los guardadores, cuando una entidad pública competente en materia de protección de menores (...) entiende que un menor se halla en situación de desamparo" (f. j. 4º).

Es lógico, pues, que dada la extraordinaria importancia que revisten los intereses y derechos en juego en este tipo de procesos, se ofrezca realmente en ellos una amplia ocasión de alegaciones a quienes ostentan intereses legítimos en la decisión a tomar, así como para aportar documentos y todo tipo de justificaciones, "atendiendo a un menor rigor formal y a la exclusión de preclusividad" (f. j. 6º). Lo trascendental en ellos no es tanto su modo como su resultado.

TERCERO.- Partiendo de estas premisas, la resolución del recurso impone, en orden lógico, examinar en primer lugar la vulneración denunciada del derecho a la prueba (art. 24,2 CE), lo que no impide tener en cuenta también lo alegado sobre el derecho de defensa (art. 24,1 CE), pues ambos derechos, como resulta de lo razonado en la demanda, están íntimamente conectados por una relación de causa a efecto.

A través de numerosas resoluciones, este Tribunal ha ido configurando un cuerpo doctrinal sobre el contenido del derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes que ahora debe recordarse en lo que es atinente al caso. Así, hemos declarado que el art. 24,2 CE ha constitucionalizado el derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes como un derecho fundamental, ejercitable en cualquier tipo de proceso e inseparable del derecho mismo de defensa, que "garantiza a quien está inmerso en un conflicto que se dilucida jurisdiccionalmente la posibilidad de impulsar una actividad probatoria acorde con sus intereses, siempre que la misma esté autorizada por el ordenamiento" (STC 131/1995). No comprende, sin embargo, un hipotético "derecho de llevar a cabo una actividad probatoria ilimitada" (STC 89/1986), en virtud de la cual las partes se consideren facultadas para exigir cualesquiera pruebas que tuvieran a bien proponer (SSTC 40/1986, 212/1990, 87/1992 y 2233/1992, entre otras).

Antes al contrario, dada su naturaleza de derecho de configuración legal, la acotación de su alcance "debe encuadrarse dentro de la legalidad" (STC 167/1988), de tal modo que es conditio sine qua non para apreciar su pretendida lesión que la prueba se haya solicitado

en la forma y momento legalmente establecidos (SSTC 149/1987, 21/1990, 87/1992, 94/1992, entre muchas otras). La consecuencia que de todo ello se sigue es que en ningún caso podrá considerarse menoscabado el derecho que nos ocupa "cuando la inadmisión de una prueba se ha producido debidamente en aplicación estricta de normas legales cuya legitimidad constitucional no puede ponerse en duda" (SSTC 149/1987 y 212/1990).

Por lo tanto, siendo inobjetable que a los Tribunales ordinarios corresponde, de acuerdo con lo establecido en el art. 117,3 CE, la interpretación de las normas legales aplicables a fin de pronunciarse sobre la admisión de los medios de prueba (STC 52/1989), resulta también indudable que este Tribunal sólo podrá revisar esta actividad jurisdiccional en aquellos supuestos en que el rechazo de la prueba propuesta carezca de toda justificación, o la motivación que se ofrezca pueda tildarse de manifiestamente errónea, irrazonable o arbitraria (SSTC 149/1987, 52/1989, 94/1992, 233/1992, 1/1996, entre otras).

CUARTO.- Ahora bien, es necesario señalar que, tarea previa a la de examinar la corrección constitucional de las decisiones adoptadas por los órganos judiciales, ha de ser necesariamente la de comprobar que la inadmisión de la prueba ha producido una efectiva indefensión del recurrente, toda vez que la garantía constitucional contenida en el art. 24,2 CE únicamente cubre aquellos supuestos en que la prueba es "decisiva en términos de defensa" (SSTC 59/1991, 205/1991, 357/1993 y 1/1996). Así pues, "de no constatarse esta circunstancia, resultará ya evidente "ab initio", sin necesidad de ulterior análisis, que no ha existido la lesión denunciada, puesto que, como hemos señalado, el ámbito material protegido por el derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes no abarca las meras infracciones de la legalidad procesal que no hayan generado una real y efectiva indefensión" (STC 1/1996).

En este sentido, se ha tenido igualmente la oportunidad de precisar que la tarea de verificar si la prueba es "decisiva en términos de defensa" y, por ende, constitucionalmente trascendente, lejos de poder ser emprendida por este Tribunal mediante un examen "ex officio" de las circunstancias concurrentes en el caso concreto, exige que el recurrente haya alegado y fundamentado adecuadamente dicha indefensión material en la demanda, habida cuenta de que, como es notorio, la carga de la argumentación recae sobre los solicitantes de amparo (STC 1/1996).

Exigencia de acreditar la relevancia de la prueba denegada que se proyecta en un doble plano. De una parte, el recurrente ha de demostrar en esta sede "la relación entre los hechos que se quisieron y no se pudieron probar y las pruebas inadmitidas" (STC 149/1987 y 131/1995). Y, de otro lado, quien en la vía de amparo invoque la vulneración del derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes deberá, además, argumentar de modo convincente que la resolución final del proceso a quo podría haberle sido favorable de haberse aceptado y practicado la prueba objeto de la controversia (SSTC 116/1983, 147/1987, 50/1988, 357/1993 y 1/1996), "ya que sólo en tal caso -comprobado que el fallo pudo, acaso, haber sido otro si la prueba se hubiera admitido- podrá apreciarse también el menoscabo efectivo del derecho de quien por este motivo busca amparo" (STC 30/1986).

QUINTO.- Pues bien, recordada la doctrina constitucional en torno al contenido del derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes, debemos examinar ahora su aplicación al caso concreto. Esta aplicación, dado el planteamiento que se hace en la demanda, requiere un examen en dos fases separadas, puesto que se alega que el mencionado derecho ha sido vulnerado tanto en la instancia como en la apelación.

Así, debe señalarse en primer término, que en relación con la fase seguida ante el Juzgado de 1ª instancia núm. 19 de Barcelona, la queja satisface la condición preliminar imprescindible para la viabilidad de la misma: el actor pretendía probar que las causas (abandono de los menores por la madre y deficiente estado de salud de la abuela) por las cuales los abuelos acudieron al Departamento de Bienestar Social de la Generalidad para que se hiciera cargo de sus nietos, habían cesado y ya no era necesario el acogimiento por poderse ocupar ellos del cuidado y educación de sus nietos. A tal fin se acompañaron al Juzgado con el escrito de oposición de 22 abril 1992, las siguientes pruebas: documentos núms. 1 y 2, certificados médicos relativos a la buena salud de la esposa del recurrente; documento núm. 3, escrito que contiene más de treinta firmas de los vecinos del recurrente y su esposa que acreditan el cuidado, educación e higiene que éstos dispensan a sus nietos; documento núm. 4, que expresa la regularidad de la asistencia de los menores al colegio; y documento núm. 5, que informa de las circunstancias por las que los menores fueron llevados al Centro Sant Josep de la Muntanya.

Pues bien, para que el A 15 enero 1993 del Juzgado de 1ª instancia núm. 19 de Barcelona, pudiera afirmar como ratio decidendi de la desestimación de la oposición formulada por el recurrente, "las dificultades de los abuelos para poder asumir una responsabilidad excesiva, dada su actual situación", hubiera sido procedente un examen y valoración de las pruebas aportadas por el recurrente, como éste pretendió. La omisión pudo ser corregido por la Audiencia Provincial al conocer de la apelación y, sin embargo, como después veremos, no lo fue.

Pero antes de examinar lo ocurrido en la 2ª instancia; en orden a la prueba, es preciso decir que este Tribunal no puede apreciar inconstitucionalidad alguna en el hecho, denunciado por el recurrente, de que el Juzgado no accediera a las pruebas solicitadas para mejor proveer. El recurrente, por escrito de 25 mayo 1992 solicitó del Juzgado que, con tal carácter, procediera al examen de los menores y de la abuela materna y que ésta fuera reconocida por un médico forense a fin de determinar si su estado de salud era idóneo o no para cuidar de sus nietos.

El Juzgado dictó el A 15 enero 1993, desestimatorio de la oposición, sin hacer referencia alguna a esta solicitud del recurrente. Pero configuradas estas diligencias para mejor proveer por el art. 340 LEC como una facultad y no como un deber, no puede este Tribunal revisar la utilización que de tal facultad realicen los órganos judiciales.

En la 1ª instancia no hubo, pues, más vulneración en orden a las pruebas que la relativa a prescindir o desconocer el Juzgado de las presentadas por el recurrente con su escrito de oposición. Infracción que al no ser subsanada en la 2ª instancia, traslada a esa fase

del procedimiento y a la resolución en ella dictada la queja que sobre "derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa" (art. 24,2 CE), formula el recurrente en su demanda de amparo.

SEXTO.- En efecto, el demandante reproduce esta misma queja del art. 24,2 CE en relación con la falta de valoración y denegación de prueba acaecida en 2ª instancia. Se constata de nuevo que el motivo invocado satisface la condición preliminar e imprescindible para la viabilidad de la queja. Así es, dados los fundamentos que motivaron el fallo de la 1ª instancia -dificultad de los abuelos para atender a sus nietos-, se pretendía probar que las circunstancias por las cuales habían acudido a una institución pública, a fin de que ésta se hiciera cargo del cuidado de los menores, habían cesado. Y el actor vuelve a hacer hincapié en su demanda de amparo -y así consta en las actuaciones- que le resultó imposible acreditar este extremo, dada la inoperancia de las pruebas presentadas en la instancia y la inadmisión de la prueba fundamental que en la apelación propuso a tal efecto. También se argumenta suficientemente que, en esta 2ª instancia, la inadmisión de la prueba, dirigida a demostrar una vez más la idoneidad física y psíquica de los abuelos para recuperar el cuidado de sus nietos, fue determinante para que se resolviese la controversia en sentido contrario a sus pretensiones.

Esta apreciación, compartida por el Mº Fiscal en sus alegaciones, lo es también por este Tribunal habida cuenta de los motivos que fundamentan el fallo del A 23 abril 1994. En el f. j. 2º de dicha resolución se dice lo siguiente: "En el presente caso, del material probatorio en autos, se desprenden una serie de hechos trascendentales para la correcta solución de la problemática planteada:

a) Los propios abuelos fueron quienes, en el año 1991, acudieron a la Dirección General d'Atenció a la Infancia de la Generalitat de Catalunya para que se hiciera cargo de sus nietos, dado el total abandono de los mismos por su hija -madre biológica de los niños- y la imposibilidad por su parte de poderles cuidar.

b) Las dificultades de los abuelos para poder asumir la responsabilidad de ocuparse de sus nietos, debido a que se trata de personas de edad avanzada y especialmente el precario estado de salud de la abuela, quien padece de diabetes y artrosis, lo que le ha obligado en ocasiones a tener que ingresar en Centro Hospitalario, y el trabajo del abuelo, quien se dedica a la pesca y por ello pasa muchas horas e incluso días enteros fuera del hogar familiar.

c) La favorable integración de los menores con la familia que venía ostentando su guarda y acogimiento como paso previo a la adopción.

d) En una de las visitas concertadas con los abuelos de los menores, la madre de éstos aprovecho la misma para "sustraerlos" del entorno estabilizado en que se encontraban con la familia acogedora; dado que no se les encontró hasta transcurrido más de un mes desde la fecha del "secuestro", ello comportó que los niños necesitaran un nuevo proceso de adaptación y preparación para un nuevo acogimiento, situación en la que se encuentran en la actualidad". Y, en el f. j. 3º, se continua argumentando que "La anterior narración fáctica, pone claramente de relieve la conveniencia para los menores de la medida de acogimiento preadoptivo como paso previo a la adopción...".

Pues bien, de lo expuesto se deduce que los argumentos básicos que configuran la decisión de la Sala son, por una parte, que la madre biológica representa un elemento "distorsionados" de la situación de los menores; sin embargo, no se tiene en cuenta que ésta falleció el 25 abril 1993, es decir, un año antes de dictarse la resolución impugnada (consta en autos el certificado de defunción de la madre aportado por el recurrente); por otra, el "precario estado de salud de la abuela". Siendo ello así, y excluida ya la conducta perturbadora de la madre, debe concluirse que la inadmisión de una de las dos pruebas solicitadas en esta instancia -el examen médico-forense de la abuela- fue determinante para que el litigio se resolviera en sentido contrario a sus pretensiones. Si el juzgador no estimaba suficientes los certificados médicos aportados con el escrito de oposición, nada mejor para despejar esa duda sobre la salud de la abuela que su examen por el Médico forense.

Constatado, pues, que el presente motivo se enmarca en el ámbito material protegido prima facie por el derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para la defensa, debemos insistir en la incorrección constitucional que entraña la decisión judicial denegatoria de la práctica de aquella prueba.

Como señalábamos en los antecedentes de esta resolución, mediante escrito de 29 octubre 1993, el recurrente solicitó a la Sala el recibimiento del pleito a prueba en los siguientes extremos: pericial médica de la abuela materna y exploración de los menores. Por A 17 enero 1994, la Sala en un único fundamento decidió "No ha lugar a la práctica de las pruebas solicitadas, por resultar totalmente innecesarias dado el contenido de la litis".

Desde luego, y al margen de la parca motivación ofrecida por el órgano judicial, poco deseable especialmente en este tipo de procesos, por lo señalado en el f. j. 2º, el relato fáctico en que se basa el auto impugnado pone de relieve que la causa del rechazo del ejercicio de este derecho fundamental no está justificada de forma razonable. El fundamento de la negativa supone en realidad, y como afirma el Mº Fiscal, una carencia de fundamento, puesto que la prueba solicitada no sólo era útil sino que resultaba necesaria para conocer con certeza la salud de la abuela y estaba en conexión directa con el objeto del proceso. La inadmisión de esta prueba resulta, pues, injustificada, porque si, como ha sucedido dados los términos del auto impugnado, no se estimaba suficientemente probado ese extremo por los certificados médicos aportados por el recurrente y obrantes en autos, el informe médico-forense hubiera podido aclarar -como se pretendía- la evolución favorable de la salud de la abuela. De esta forma, se complementarían en uno u otro sentido el contenido de dichos certificados médicos a los que ni siquiera alude la resolución impugnada.

SEPTIMO.- La vulneración de la tutela judicial efectiva sin indefensión que garantiza el art. 24,1 CE, no sólo se ha producido como consecuencia de lo ya expuesto en orden a las pruebas, sino que, además, como denuncia el recurrente y pone de manifiesto el Mº Fiscal en sus alegaciones, se produce de una manera autónoma. El litigio se ha resuelto atendiendo exclusivamente a las pruebas e informes

de una de las partes, la DGAI y de las entidades públicas, y se ha prescindido totalmente de las pruebas aportadas por la otra parte, a quien, además, se le han inadmitido las propuestas por él a pasar de que, como se deduce de la propia fundamentación de la resolución impugnada, resultaban de importancia para decidir la controversia.

El razonamiento de la resolución impugnada sobre la prevalencia del principio favor menores, por muy adecuado que sea -como lo es- como elemento fundamental de la ponderación de intereses en estos casos, ha de ser consecuencia de la concurrencia de unos presupuestos fácticos cuya apreciación requiere permitir a ambas partes, y no sólo a una de ellas, -como ha ocurrido en este caso y señala el Mº Fiscal-, los medios de defensa conducentes a que, en lo posible, la aplicación del citado principio responda a una realidad constatada. Por ello, procede declarar que el auto AP Barcelona 23 abril 1994, vulnera al recurrente su derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión que, consagrado en el art. 24,1 CE, denuncia el recurrente en su demanda de amparo constitucional.

FALLO

En atención a lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, ha decidido:

Estimar el amparo solicitado por D. Jaime y, en su virtud:

1.- Declarar que se han vulnerado al recurrente sus derechos fundamentales a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, y a la tutela judicial efectiva sin indefensión.

2.- Restablecerle en la integridad de sus derechos, y, en consecuencia, anular el A 23 abril 1994 dictado por la Sec. 14 AP Barcelona, en el rollo de la apelación 686/1993-S en autos de jurisdicción voluntaria.

3.- Retrotraer las actuaciones de la citada apelación al momento anterior al de dictarse el auto anulado, a fin de que, valorando motivadamente todas las pruebas obrantes en autos y, en su caso, las propuestas en la alzada por el recurrente, dicte nueva resolución decidiendo el recurso de apelación por él interpuesto en los términos que estime legalmente procedentes.

Dada en Madrid, a 28 noviembre 1996. José Gabaldón López, Presidente.- Fernando García-Mon y González-Regueral.- Rafael de Mendizábal Allende.- Julio González Campos.- Carles Viver Pi-Sunyer.- Tomás S. Vives Antón, Magistrados.